

Disposición adicional segunda. *Enajenación de suelo empresarial por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.*

Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a la creación de suelo industrial, así como de parcelas o parques empresariales terminados que se realicen a favor de las Sociedades Públicas con participación mayoritaria por dicho Organismo, para que la enajenación pueda efectuarse con pago aplazado no superior a diez años y sin repercusión de intereses.

Las Sociedades Públicas referidas ofrecerán como mínimo esas mismas condiciones a los adquirentes finales de las parcelas, sin perjuicio del régimen de garantías que habrá de constituirse a favor de las mismas.

Disposición adicional tercera. *Gestores del plan. Modificación de la Ley 10/1997, de 22 de agosto, de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia.*

Se modifica el apartado c) del artículo 24 de la Ley 10/1997, de 22 de agosto, de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia, que queda redactado de la siguiente manera:

«c) Mediante la constitución de Consorcios Locales, de acuerdo con la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.»

Disposición adicional cuarta. *Función de los Consorcios. Modificación de la Ley 10/1997, de 22 de agosto, de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia.*

Se modifica el artículo 28 de la Ley 10/1997, de 22 de agosto, de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia, que queda redactado como sigue:

«Artículo 28. *Función de los Consorcios.*

Corresponderá a los Consorcios que se constituyan al amparo de lo previsto en la presente Ley la realización, en todo o en parte, de las operaciones de gestión legalmente atribuidas a los municipios integrados en los mismos.»

Disposición adicional quinta. *Modificación de la denominación del Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia.*

El Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia (ILGGA), Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero creado por Ley 7/1994, de 29 de diciembre, y adscrito a la Consejería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural, pasa a denominarse Fondo Gallego de Garantía Agraria (FOGGA).

Disposición transitoria primera. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción por nacimiento o adopción de hijos en el año 2001 podrán practicar, en el año 2003, la deducción establecida en el artículo 1.uno.a) de la Ley 3/2002, de 29 de abril, de Medidas de Régimen Fiscal y Administrativo, siempre y cuando en este último año se cumpla el requisito de convivencia en la fecha de devengo del Impuesto respecto a los hijos que hayan originado el derecho a la deducción en el 2001 y su base imponible, antes de la reducción por mínimo personal y familiar, ascienda a las cuantías establecidas en el referido artículo.

Disposición transitoria segunda. *Prórroga del derecho a percepción de la risga.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 del artículo 32 de la Ley 9/1991, de 2 de octubre, de Medidas Básicas para la Inserción Social, los beneficiarios de la renta de integración social afectados por el transcurso del plazo previsto en la letra g) del punto 1 del mismo artículo prorrogarán el derecho a esa prestación, hasta el momento en que se apruebe la modificación de la Ley referida.

En cualquier caso ese derecho estará condicionado al mantenimiento de las restantes condiciones exigidas para la percepción de la risga.

Disposición final primera. *Preceptos de vigencia temporal.*

Tendrán vigencia exclusiva para el año 2003 el artículo 17 y las disposiciones adicionales primera y segunda de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor de la Ley y desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Consejo de la Xunta a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 27 de diciembre de 2002.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 251, de 30 de diciembre de 2002)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1811 LEY 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta general del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

PREÁMBULO

El sector suroccidental asturiano, en la cuenca de los ríos Ibias y Narcea, alberga algunos de los más extraordinarios elementos de la naturaleza asturiana. En él se conservan valiosos ecosistemas de la región biogeográfica orocantábrica y perviven las especies más representativas de la fauna y de la flora asturianas, entre las que se encuentran algunas cuya conservación depende en gran medida de la protección de estos lugares.

Los hayedos y robledales constituyen los principales recursos naturales forestales. Así, el hayedo de Hermo es uno de los mejores ejemplos de este tipo de formaciones en la región, y el bosque de Muniellos se considera el robledal con mayor grado de naturalidad de Asturias y de la cordillera Cantábrica.

Este espacio de alta naturalidad se reparte entre los Concejos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias, siendo uno de sus principales problemas, al igual que ocurre en otras zonas rurales de Asturias, el continuo abandono del campo, que ha llevado a que en estas zonas las densidades de población se encuentran entre las más bajas. La actividad derivada de la minería es la que genera el mayor porcentaje de las rentas en esta zona.

La conservación de los espacios con alto valor natural cuenta en Asturias con un ordenamiento jurídico propio. La Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, posibilita la conservación y gestión específica de los espacios naturales que lo necesitan, estableciendo un marco de protección que permite el desarrollo de criterios orientadores para la defensa global de la naturaleza frente a diversas causas de degradación. En ella se establecen cuatro categorías de protección: Parques naturales, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos. Una adecuada política de conservación no debe olvidarse, no obstante, del importante papel que juegan las poblaciones humanas en ellos asentadas, debiendo permitir un adecuado desarrollo de las mismas y una mejora de su calidad de vida.

En el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de Asturias, se establece que la figura que mejor se adapta a las características naturales de la zona es la de parque natural. No obstante, y dentro del mismo, se propone la declaración de dos espacios más: La Reserva Natural Integral de Muniellos y la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás.

Es, por tanto, objeto de esta Ley declarar terrenos que forman parte de los términos municipales de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias como Parque Natural, haciendo compatibles la conservación del medio natural, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su conocimiento y difusión, el desarrollo y mejora de la calidad de vida de sus habitantes y el disfrute general de sus atractivos. Especial mención merece en este sentido, el esfuerzo que hace la Ley en compatibilizar la conservación del medio, con la pervivencia transitoria de aquellos aprovechamientos tradicionales, como la minería del carbón, de amplio arraigo en este espacio.

Para alcanzar todos estos objetivos, la presente Ley dota al Parque Natural de una estructura administrativa de gestión y de unos instrumentos de planificación recogidos en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.

Los órganos de gestión serán la Junta, la Comisión rectora y el conservador, y los instrumentos de gestión, el plan rector de uso y gestión y el plan de desarrollo sostenible.

La Junta, como órgano consultivo, se integrará por representantes de la Administración del Principado, de la Administración local, de los titulares de derechos afectados y de las entidades, asociaciones y grupos que realicen actividades a favor del parque. Igualmente, podrán formar parte de la misma representantes de la Universidad de Oviedo.

La Comisión Rectora, de carácter claramente ejecutivo, se integrará por representantes de la Administración del Principado y de la Administración local, siendo la responsable de la planificación y gestión del parque.

El Conservador ejercerá las funciones de dirección y supervisión de las actuaciones que se desarrollen en el parque.

La regulación de los usos, los principios rectores de la gestión y las actuaciones a realizar se establecerán en el plan rector de uso y gestión, que tendrá una vigencia de cuatro años. Las previsiones de inversiones, infraestructuras y actuaciones para cubrir los objetivos fijados en el plan rector de uso y gestión se recogerán en el plan de desarrollo sostenible, documento que se tramitará conjuntamente con el primero y de igual vigencia.

Artículo 1. *Declaración de espacio protegido y finalidad.*

1. Se declara Parque Natural el territorio comprendido en el anexo I, y que incluye terrenos que forman parte de los términos municipales de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias.

2. La denominación de este espacio, a efectos de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, que aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias, será la de Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

3. Son finalidades de la presente declaración:

a) El mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas en el parque y, en consecuencia, la protección de las especies y de sus habitats, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.

b) La mejora de la calidad de vida de los habitantes del parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, silvicultura, ganadería y agricultura.

c) La promoción del conocimiento del parque por parte de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales y culturales.

4. A fin de contribuir al mantenimiento del Parque Natural, así como a las compensaciones socioeconómicas a las poblaciones afectadas a que, en su caso, hubiera lugar, se habilitarán los créditos oportunos en los programas correspondientes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del parque.

Artículo 2. *Órganos de gestión.*

Para la gestión del Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, y adscritos a la Consejería competente en materia de espacios naturales, se crean los siguientes órganos:

Junta.
Comisión Rectora.
Conservador.

Artículo 3. *La Junta.*

La Junta del parque tendrá las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente los planes rectores de uso y gestión y planes de desarrollo sostenible, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas para la conservación, mejora y conocimiento del Parque Natural y para el desarrollo económico y social de la zona.

b) Velar por el cumplimiento de las finalidades del parque.

c) Promover y fomentar actuaciones para el estudio, divulgación y disfrute de los valores del parque.

d) Recibir la Memoria anual de actividades y resultados e informes, proponiendo cuantas medidas considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

e) Informar cualquier asunto que le someta la Comisión Rectora.

f) Informar preceptivamente los programas anuales de gestión, proponiendo las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades del parque.

Artículo 4. *Composición y funcionamiento.*

1. La Junta del parque estará formada, como miembros de pleno derecho, por:

Un 30 por 100 de representantes de la Administración del Principado, entre ellos el titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

Un 30 por 100 de representantes de las Corporaciones de los Ayuntamientos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias, incluidas las parroquias rurales constituidas en estos términos municipales.

Un 30 por 100 de representantes de los titulares de los derechos afectados y de representantes de asociaciones profesionales y sindicatos.

Un 10 por 100 de las entidades y grupos que realicen actividades a favor del parque, así como, en su caso, de la Universidad de Oviedo.

2. El conservador del Parque Natural, que actuará como Secretario, asistirá con voz pero sin voto.

3. La Junta se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos, una vez al año. Asimismo, se reunirá cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros de pleno derecho, que deberán presentar el orden del día de los asuntos a tratar.

4. El número total de representantes y la forma de designación de los mismos quedan diferidos al desarrollo reglamentario que se haga de esta Ley.

5. La Junta del parque aprobará su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 5. *La Comisión Rectora.*

La Comisión Rectora tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar inicialmente los planes rectores de uso y gestión, los planes de desarrollo sostenible y las memorias anuales de actividades y resultados, así como los programas anuales de gestión.

b) Elaborar las memorias anuales de actividad y resultados, para su recepción por la Junta del parque, según lo dispuesto en el artículo 3.d) de esta Ley.

c) Informar preceptivamente, de conformidad con lo que establezcan los planes rectores de uso y gestión, los planes, normas y actuaciones que afecten al ámbito del parque.

d) Vigilar el cumplimiento de los planes rectores de uso y gestión, de los planes de desarrollo sostenible y de los programas anuales de gestión.

e) Promover ante los organismos competentes las actuaciones necesarias para salvaguardar los valores del parque.

Artículo 6. *Composición y funcionamiento.*

1. La Comisión Rectora se integrará exclusivamente por representantes de la Administración del Principado

de Asturias y de los ayuntamientos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias, y de las parroquias rurales constituidas en el territorio del parque, todos ellos miembros de la Junta del parque, actuando como Presidente el de la Junta del parque.

2. Asistirá a las reuniones el Conservador del parque, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

3. La Comisión Rectora se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de dos de sus miembros, que deberán proponer el orden del día.

4. El número total de representantes y la forma de designación de los mismos se determinarán reglamentariamente.

Artículo 7. *El Conservador.*

1. El Conservador del parque ejercerá funciones de conservación y supervisión de las actuaciones que se desarrollen en el parque y, en particular, las siguientes:

a) Coordinar y, en su caso, realizar las actividades necesarias para la ejecución de los planes rectores de uso y gestión, planes de desarrollo sostenible y programas anuales de gestión del parque.

b) Hacer el seguimiento de las actividades desarrolladas en el parque por los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

c) Formular a la Comisión Rectora las propuestas oportunas para la elaboración de los programas anuales de trabajo.

d) Elaborar la Memoria anual sobre la gestión del parque.

2. El Conservador será nombrado por el Consejo de Gobierno, de entre personal perteneciente a la Comunidad Autónoma, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, previo informe de la Junta del parque.

Artículo 8. *Plan rector de uso y gestión.*

La regulación de los usos, los principios rectores de la gestión y las actuaciones a realizar en el parque se establecerán en los planes rectores de uso y gestión, que tendrán una vigencia de cuatro años y contendrán al menos las siguientes determinaciones:

a) Las directrices generales de ordenación y uso del parque.

b) La zonificación del parque, delimitando áreas de diferente utilización y destino.

c) Las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas y turísticas, potenciándose las actividades tradicionales y aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del parque.

d) Las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.

e) Las previsiones económicas o de otro orden necesarias para equipamientos, servicios, infraestructuras u otras actuaciones. Las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios ecológicos.

f) Los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión.

g) Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación que motivaron la creación del parque.

Artículo 9. *Elaboración y tramitación.*

El plan rector de uso y gestión será elaborado por la Consejería competente y tramitado según el procedimiento siguiente:

a) Aprobación inicial por la Comisión Rectora del parque.

b) Información pública, por plazo de treinta días hábiles, para que puedan formular alegaciones cuantas entidades y particulares lo deseen. A tal efecto, el plan estará expuesto en la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, en la oficina de registro central e información del Principado de Asturias y en los ayuntamientos afectados.

c) Informe de la Junta del parque en el que, tras la valoración de las observaciones y sugerencias recibidas, se recojan todas las aportaciones que explícitamente quieran hacer constar los miembros de la Junta en la propuesta final del informe.

d) Formulación por la Comisión Rectora del parque de la propuesta definitiva que se elevará, por conducto del titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso, por decreto.

Artículo 10. *Plan de desarrollo sostenible y programas anuales de gestión.*

Las líneas maestras para las actuaciones, infraestructuras e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del parque se determinarán en el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), que se entiende como complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque (PRUG). El plan de desarrollo sostenible, y su posterior concreción en los programas anuales de gestión, no deben entenderse como un instrumento rígido sino condicionado por los factores y acontecimientos que en la práctica de la gestión aparezcan. Los órganos de administración del parque podrán, en la redacción de los planes anuales, proponer la modificación del contenido de las actuaciones en él recogidas, o su sustitución por otras, siempre y cuando el resultado final consiga alcanzar los mismos objetivos que los previstos inicialmente en el Plan de Desarrollo Sostenible.

Artículo 11. *Elaboración y tramitación.*

1. La elaboración y tramitación del Plan de Desarrollo Sostenible se hará conjuntamente con el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Las previsiones de planificación y actuación recogidas en los programas anuales de gestión del parque se elaborarán por la Comisión Rectora del Parque en el segundo trimestre del año anterior, y serán sometidos a la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe de la Junta del parque.

3. A fin de atender los gastos de funcionamiento y el desarrollo de las previsiones que se contengan en los planes y programas del Parque Natural, se habilitarán los créditos oportunos en los programas correspondientes de los presupuestos generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del parque.

Artículo 12. *Declaración de utilidad pública.*

1. La aprobación por la Administración del Principado de los planes rectores de uso y gestión a que se refiere esta norma implicará la declaración de utilidad pública de los bienes y derechos afectados.

2. Cualquier limitación singular de la propiedad privada o de los derechos e intereses patrimoniales legítimos que resulten afectados por la ejecución de los planes rectores de uso y gestión o en el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 13. *Autorizaciones.*

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones para la ejecución de actuaciones dentro del área territorial del Parque, estarán obligados a observar el cumplimiento de las determinaciones que se deriven de lo establecido en la presente Ley y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 14. *Infracciones.*

El incumplimiento o la infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección del parque será sancionado en los supuestos y de acuerdo con lo que dispone la legislación de espacios naturales protegidos y sobre el régimen de suelo y ordenación urbana y demás disposiciones específicas aplicables. Los infractores estarán obligados, en cualquier caso, a reparar los daños causados y restituir los lugares alterados a su situación inicial.

Artículo 15. *Acción pública.*

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la estricta observancia de las normas de protección del Parque Natural y de sus planes y programas.

Disposición adicional primera.

La ampliación del ámbito territorial del Parque Natural se hará por Ley, previo informe de la Junta del parque y cumpliendo los trámites previstos en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

Disposición adicional segunda.

Los demás espacios naturales, Reserva Natural Integral de Muniellos y Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás, que se declaren dentro del ámbito geográfico del Parque Natural, se regirán por su normativa específica y en lo no contemplado en ella se regirán conforme a lo previsto en la normativa del Parque Natural.

Disposición adicional tercera.

Sin perjuicio de lo que establezcan los planes rectores de uso y gestión, el régimen jurídico del suelo en el área del Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias continuará rigiéndose por el instrumento de planeamiento urbanístico en vigor; el de los aprovechamientos piscícolas y cinegéticos, por sus disposiciones especiales, y el de los demás aprovechamientos, por sus normas particulares.

Disposición transitoria primera.

En tanto no se aprueben los planes rectores de uso y gestión del Parque, la concesión de licencias de obras o instalaciones a realizar fuera de los núcleos de pobla-

ción requerirá informe preceptivo de la Comisión Rectora, que se atenderá a las disposiciones del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales en materia de protección preventiva.

Disposición transitoria segunda.

La presente Ley no será de aplicación a aquellos terrenos que, aun encontrándose dentro de los límites del Parque Natural, se encuentren afectados a concesiones de explotación sobre recursos minerales energéticos, vigentes al momento de su entrada en vigor. Para dichos terrenos, la aplicación plena del régimen previsto en la presente Ley se producirá de manera automática una vez declarada la caducidad de las citadas concesiones de explotación.

Igualmente, dentro de los límites del Parque Natural, lo dispuesto en el párrafo precedente, será aplicable a los nuevos terrenos necesarios para el emplazamiento de las nuevas instalaciones e infraestructuras que en el futuro resulten necesarias para el desarrollo, continuación o mantenimiento de las actividades objeto de las concesiones de explotación, mientras las mismas estén vigentes.

Disposición transitoria tercera.

La presente Ley no será de aplicación a aquellos terrenos que, aun encontrándose dentro de los límites del Parque Natural, se encuentren afectados al coto regional de caza número 084, «Cangas del Narcea». Para dichos terrenos, la aplicación plena del régimen previsto en la presente Ley se producirá de manera automática cuando tenga lugar la extinción del coto, o con anterioridad a tal momento, mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a solicitud de los titulares de derechos de disposición sobre los terrenos afectados.

Disposición final primera.

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Rectora del Parque elevará al Consejo de Gobierno propuesta definitiva del Plan rector de uso y gestión a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley.

Disposición final segunda.

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan de desarrollo sostenible del Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias previsto en el artículo 10 de esta Ley.

Disposición final tercera.

El Consejo de Gobierno del Principado, en el plazo de seis meses, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley, oídos los ayuntamientos afectados.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 13 de diciembre de 2002.

VICENTE ÁLVAREZ ARECES,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 298, de 27 de diciembre de 2002)

ANEXO I

Límites del Parque Natural

Límites del Parque: El límite meridional del Parque Natural de las Fuentes del Narcea y del Ibias se establece a través de la línea divisoria con la provincia de León, en el tramo comprendido entre peña Treisa por el este (en el límite de los concejos de Somiedo y Cangas del Narcea) y el pico Miravalles por el oeste. En este tramo, se excluye del parque la ladera al norte de Cerredo (Degaña), entre los límites marcados por la divisoria municipal al norte, hasta el pico Navatiego, de donde se desciende hasta el pueblo de Cerredo y se sigue por la carretera AS-15 hasta alcanzar de nuevo la divisoria en el puerto de Cerredo.

El límite oeste desde el pico Miravalles se delimita descendiendo por el río Luiña hasta el pueblo del mismo nombre, incluyendo el monte vecinal en mano común de Villares. Desde aquí, la divisoria continua por la carretera AS-212 hacia el este hasta la confluencia con la pista forestal de Villardecencias y Omente por donde se desciende hasta el río Ibias que se sigue aguas arriba hasta el límite meridional del concejo de Degaña (zona de El Corralín) y se sigue hasta el norte por el pico de Rioseco en confluencia con la Reserva Natural Integral de Muniellos que queda integrada en el parque, por lo que se sigue su límite occidental y continúa hacia el noroeste por el de los concejos de Cangas del Narcea e Ibias hasta que se unen con el de Allande.

El límite norte se dibuja continuando por la divisoria Allande-Cangas del Narcea hasta el pico Piqueiro (1.366 m), desde donde crestea hacia el este por la divisoria de las cuencas del río Arganza y río del Coto. Al llegar a las peñas de Morondio desciende hasta la confluencia del río Coto con el arroyo del Valle del Cabreiro. Se remonta por la cresta hasta el pico Ventana (1.374 m) y se recorre la sierra hacia el sur, incluyendo los terrenos pertenecientes a Braña Espín, hasta la confluencia de los ríos Muniellos y Narcea, que se remonta aguas arriba hasta su confluencia con el río Gillón. Se remonta este último y siguiendo por el reguero de la Candaneda se alcanza la laguna de Noceda por la divisoria de aguas. Se desciende aquí hasta el río Naviego por el reguero que pasa por la regla y se sigue aguas arriba hasta San Pedro de Arbás, donde se remonta hacia el norte por un reguero hasta alcanzar Peña Cabrera, incluyendo el monte comunal de La Linde. De aquí se desciende hacia el río Cibebe por el reguero que pasa por Pedruño. Desde el río Cibebe se remonta hacia el noreste, incluidos los terrenos de Castil de Moure, cresteando hasta la confluencia del río de Moure con el arroyo que desciende desde las brañas del Acebal y desde aquí se asciende por aguas vertientes hacia el este hasta la cota 800 en las proximidades de Parada La Nueva. Se desciende hasta el río Junqueras por la fuente del Acebo y se continúa por Cerezalíz, divisoria de aguas, y hasta la reguera de la Cubiella en su confluencia con el arroyo que desciende de Ridera. Éste se remonta y, tomando el reguero de los Cadavales, se remonta hasta la laguna de la Tejada, desde donde se sigue por el límite de los concejos de Tineo y Cangas del Narcea hasta el límite municipal donde coinciden los concejos de Cangas del Narcea, Somiedo y Tineo.

El límite oriental se establece hacia el sur a través de la divisoria municipal entre Somiedo y Cangas del Narcea.